

**ACTA de la sesión extraordinaria,
de 16 de diciembre de 2022**

Sr. Presidente:

D. CARLOS CARLOS RODRÍGUEZ

Sr. Vicepresidente:

D. ALFONSO BELTRÁN MUÑOZ

Sres. Vocales Asistentes:

Por el Grupo Socialista:

D^a ELISABETH MARTÍN DECLARA

Por el Grupo Popular:

D. FRANCISCO IGNACIO RODRÍGUEZ BLANCO

D. MARÍA PALOMA LÓPEZ GONZÁLEZ

Por el Grupo Ciudadanos:

D. ANTONIO BOHIGAS GONZÁLEZ

Por los Ayuntamientos menores de 1.000 habitantes:

D. JUAN BAUTISTA IGLESIAS GONZÁLEZ (Abadía)

D. ÓSCAR FERNÁNDEZ GAMONAL (Villar del Pedroso)

Por los Ayuntamientos entre 1.000 y 5.000 habitantes:

D. ÁLVARO ARIAS RUBIO (Valdefuentes)

Por los Ayuntamientos mayores de 5.000 habitantes:

D. JULIO CÉSAR HERRERO CAMPO (Moraleja)

Sra. Secretaria:

D^a. MARÍA BELÉN GUIRAU MORALES

Sra. Interventora:

D^a. MARIA ADORACIÓN GREGORIO PÉREZ

Sr. Gerente:

GUSTAVO PÉREZ RODRÍGUEZ (con voz, pero sin voto)



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

En Cáceres, siendo las 09:33 horas del día 16 de diciembre de 2022, bajo la presidencia del Sr. D. Carlos Carlos Rodríguez, se reúnen en 1ª convocatoria, en el Salón de Plenos del Palacio Provincial de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, los miembros del Consejo de Administración del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales "Medioambiente y Aguas Provincia de Cáceres", en adelante Consorcio MásMedio, que se relacionan al margen, con el objeto de celebrar la sesión extraordinaria previamente convocada y notificada a los miembros del órgano colegiado correspondiente.

Y, existiendo quórum para la válida celebración de la sesión, según dispone el artículo 90 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF), y siendo las 09:33 horas de orden de la Presidencia se da comienzo el acto, debatiéndose los asuntos y adoptándose los acuerdos que constan a continuación. De esta forma, se procede a tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

PUNTO 1º.- LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES

El Sr. Presidente toma la palabra, agradeciendo a los asistentes su asistencia. El Sr. Presidente cede la palabra al Sr. Vicepresidente. El Sr. Vicepresidente toma la palabra, dando paso al primer punto del orden del día. Pregunta el Sr. Vicepresidente si hay alguna intervención al respecto de la aprobación del acta de la sesión anterior del Consejo de Administración.

No produciéndose ninguna intervención al respecto, se aprueba por UNANIMIDAD de los Sres./Sras. asistentes el acta de la sesión del Consejo de Administración celebrada el 16 de diciembre de 2022.

PUNTO 2º.- ENCOMIENDAS DE ADHESIÓN AL CONSORCIO MÁSMEDIO

El Sr. Vicepresidente da paso a este punto del orden del día en el que se traen a aprobación las solicitudes de adhesión al Consorcio MásMedio de los ayuntamientos de Benquerencia, Cadalso, Valdehúncar, Holguera, La Pesga y Torre de Santa María.

Pregunta a los asistentes el Sr. Vicepresidente si hay alguna intervención al respecto.

No produciéndose intervenciones ni alegaciones al respecto, se somete a votación la solicitud de adhesión de los municipios referidos, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTACIÓN: se adopta el acuerdo, con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 9.

VOTOS EN CONTRA: 0.

ABSTENCIONES: 0.



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Por tanto, por UNANIMIDAD de los miembros que componen el Consejo de Administración y aceptada la propuesta se adopta el siguiente ACUERDO:

Considerando que los Ayuntamientos de Benquerencia, Cadalso, La Pesga, Torre de Santa María, Valdehúncar y Holguera, han solicitado su incorporación al Consorcio MásMedio, en los términos establecidos en el artículo 34 de los Estatutos, cuyo texto consolidado actualmente vigente fue publicado en el BOP N° 0230, de 1 de diciembre de 2022, es decir, mediante aportación del certificado plenario solicitando la adhesión a MásMedio, aprobando el modelo normalizado de convenio de adhesión y facultando al Sr. Alcalde para la firma del mismo al objeto de formalizar dicha adhesión y comprometiéndose al cumplimiento de los Estatutos del Consorcio MásMedio, así como a ejercer los derechos y obligaciones que en el mismo se especifican.

Considerando el informe emitido por el Sr. Jefe de Servicio de Gestión Administrativa del Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica, cuyas consideraciones jurídicas, que se transcriben a continuación, servirán de motivación para la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP):

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. - El Consorcio MásMedio y las Entidades Locales que se han referenciado con anterioridad consideran de sumo interés aunar esfuerzos para una adecuada y racional solución a la organización de servicios de carácter medioambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL).

El artículo 57 de la LRBRL contempla la necesaria cooperación interadministrativa para fines comunes, explicando que: "La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban".

Considerando que el Consorcio MásMedio, es creado con la finalidad de constituirse en entidad de derecho público prestando servicios relacionados con el medioambiente, con especial interés, entre otras, en aquellas actividades relacionadas con el ciclo completo del agua, así como de recogida, transporte y tratamiento de toda clase de residuos.

Segunda. - De acuerdo con lo señalado en el artículo 34 de los Estatutos "1.- Para la incorporación al consorcio de nuevas entidades será necesaria la solicitud de la Corporación o ente con competencias para ello, a la que acompañará certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente conforme a sus normas reguladoras, a fin de someterla al acuerdo del Consejo de Administración, dándose conocimiento a la Asamblea en la primera sesión que se celebre.

2.- Posteriormente se formalizará entre ambas partes el oportuno convenio de adhesión en el que constarán las circunstancias especiales que pudieran corresponder."

Tercero. - A tenor de lo dispuesto en el artículo 13.2 l) de los Estatutos del Consorcio MásMedio, el Consejo de Administración del Consorcio es el órgano competente para acordar la



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

incorporación de nuevas Entidades Locales y la aprobación de las bases o condiciones que han de regir su actuación y del convenio correspondiente.

Disponiendo el artículo 34.1 de los Estatutos que se dará cuenta a la Asamblea en la primera sesión que se celebre.

En virtud de lo expuesto, vista y aceptada la propuesta del Gerente del Consorcio MásMedio, en uso de las competencias que confiere a este Consejo de Administración el artículo 13.2 l) de los Estatutos y al amparo de lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos, cuyo texto consolidado actualmente vigente fue publicado en el BOP N° 0230, de 1 de diciembre de 2022,

ACUERDA:

Primero. - *Aceptar la incorporación como miembro del Consorcio MásMedio de las Entidades Locales de Benquerencia, Cadalso, La Pesga, Torre de Santa María, Valdehúncar y Holguera.*

Segundo. - *Facultar al Sr. Presidente del Consorcio MásMedio, así como a su Vicepresidente para la firma de los convenios, a fin de formalizar la adhesión como miembros del Consorcio a las Entidades Locales señaladas anteriormente.*

Tercero. - *Requerir a los Ayuntamientos encomendantes, la firma del convenio correspondiente al objeto de formalizar la adhesión al Consorcio.*

Cuarto. - *Facultar al Sr. Vicepresidente del Consorcio MásMedio, para la realización de cuantas gestiones sean necesarias para el impulso y tramitación de convenio, incluyendo las facultades de rectificación de errores en el texto del convenio, en los términos del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

Quinto. - *Una vez suscrito el convenio de adhesión deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en el portal web o de transparencia del Consorcio MásMedio, dando conocimiento a las demás Entidades Locales adheridas.*

Sexto. - *Notificar este acuerdo a los interesados, con indicación que la misma es definitiva en vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el Consejo de Administración de este Consorcio, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.*

PUNTO 3º.- ENCOMIENDAS DE DEPURACIÓN

El Sr. Vicepresidente da paso a este punto del orden del día en el que se trae a aprobación la solicitud de encomienda de gestión a MásMedio del servicio de depuración de Aguas Residuales de las entidades locales de Robledillo de la Vera, Mancomunidad de Sierra de Gata y Losar de la Vera.



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Sr. Vicepresidente cede la palabra al Gerente del Consorcio MásMedio. El Gerente toma la palabra y expone que, inicialmente, la entidad de Losar de la Vera solicitó la encomienda de gestión a MásMedio con la modalidad de tarifa, habiendo emitido no obstante Certificado Plenario del acuerdo de encomienda con la modalidad de contraprestación. El expediente se elaboró con la modalidad de Tarifa y no contraprestación, por lo que somete a decisión del Consejo si admitir la encomienda de Losar de la Vera, siendo conocedores que hay que modificar el modelo de Convenio del expediente para pasar al modelo de convenio de la misma prestación de servicio pero con el único cambio en la modalidad de pago, o bien dejar la aprobación de la encomienda de gestión para el siguiente Consejo de Administración.

El Sr. Vicepresidente interviene en el mismo sentido de lo ya expresado por el Sr. Gerente, trasladando que, y siempre en caso de que no exista ninguna objeción por parte del Consejo de Administración, puede aceptarse la encomienda con la modalidad de pago escogida por el Ayuntamiento de Losar de la Vera, con el pertinente informe de subsanación que deberá ser presentado en la próxima sesión del Consejo.

Toma la palabra la Secretaria, quien expone que el expediente está preparado con una modalidad totalmente diferente a la solicitada por el municipio, por lo que la solicitud de encomienda debería ser ratificada en el siguiente Consejo de Administración.

Toma la palabra el Sr. Vicepresidente sometiendo a votación la aprobación de la encomienda de gestión de los entes locales: Mancomunidad de Sierra de Gata y Robledillo de la Vera, **dejando la solicitud de encomienda del municipio de Losar de la Vera pendiente de ratificación en el próximo Consejo de Administración.**

No produciéndose intervenciones ni alegaciones al respecto, se somete a votación la solicitud de encomienda de gestión del servicio de depuración de los entes referidos, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTACIÓN: se adopta el acuerdo, con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 9.
VOTOS EN CONTRA: 0.
ABSTENCIONES: 0.

Por tanto, por **UNANIMIDAD** de los miembros que componen el Consejo de Administración y aceptada la propuesta se adopta el siguiente **ACUERDO**:

Considerando que el Ayuntamiento que se indica, en la fecha señalada, ha solicitado al Consorcio MásMedio, la encomienda de gestión del servicio de saneamiento en alta y depuración de aguas residuales:

ENTIDADES LOCALES	FECHA PLENO
Mancomunidad Sierra Gata	31/10/2022
Robledillo de la Vera	04/11/2022
Losar de la Vera	26/05/2022

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Considerando el informe emitido por el Sr. Jefe de Servicio de Gestión Administrativa del Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica, de fecha 1 de diciembre de 2022, cuyas consideraciones jurídicas, que se transcriben a continuación, servirá de motivación para la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP):

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. - El Consorcio MásMedio y las entidades locales que se han relacionado con anterioridad consideran de sumo interés aunar esfuerzos para una adecuada y racional solución a la organización de servicios de carácter medioambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL).

El artículo 57 de la LRBRL contempla la necesaria cooperación interadministrativa para fines comunes, explicando que: "La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban".

Segunda. - El art. 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en adelante LRBRL, enumera como competencias propias que, en todo caso, debe ejercer el Municipio, el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

Asimismo, el artículo 15.1. b) 6º de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía municipal de Extremadura dentro de las competencias propias de los municipios, determina que los municipios podrán ejercer las siguientes competencias propias, que se despliegan sobre las siguientes áreas de actuación municipal:

(...)

b) Área de Territorio e Infraestructuras: En las materias o ámbitos de actuación territorial e infraestructuras, los municipios dispondrán de las siguientes competencias:

(...)

6.º Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano. Esta materia incluye el abastecimiento de agua en alta o aducción, abastecimiento de agua en baja, saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población, depuración de las aguas residuales urbanas y su reutilización, en su caso, en los términos de la legislación básica."

Tercera. - El Consorcio MásMedio, se constituye como una entidad local supramunicipal de Derecho Público, de carácter institucional, que cuenta con personalidad jurídica propia y sus fines responden al interés público común para gestionar de una manera conjunta los servicios



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

municipales relacionados con el medioambiente, tanto urbano como rural, dentro de su ámbito territorial de competencia. Considerando de especial interés, en lo que aquí nos interesa, aquellas actividades relacionadas con el Ciclo Integral del Agua y, en concreto, en su fase del servicio de saneamiento en alta y depuración de aguas residuales.

Conforme lo dispuesto en el artículo 3.3 de los Estatutos del Consorcio MásMedio: "Las Entidades integradas al Consorcio podrán solicitar libremente, mediante acuerdo del órgano municipal competente, la adhesión a uno o a varios de los servicios que preste el Consorcio, reflejándose la opción elegida en el correspondiente acuerdo y mediante la fórmula administrativa que se considere oportuna."

El artículo 3.4 de los Estatutos del Consorcio dispone que "El Consorcio tendrá por objeto garantizar, de forma preferente, mediante una fórmula de gestión compartida y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 7/85, los servicios mínimos obligatorios de recogida y tratamiento de residuos y abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales."

Asimismo, y conforme lo dispuesto en el artículo 37 de los Estatutos del Consorcio MásMedio: "El Consorcio podrá suscribir convenios de colaboración con cualquiera de las entidades consorciadas u otras entidades de derecho público o privado para la consecución de los fines y objetivos definidos en el artículo 3 de estos estatutos. El convenio suscrito a tales efectos definirá su naturaleza, el compromiso de las partes firmantes y las condiciones de su cumplimiento."

Cuarta.- El artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante, LRJSP, establece que: "La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño."

Disponiendo el artículo 11.3 b) que "Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local."

Asimismo, el artículo 48.9 de la LRJSP dispone que: "Las normas del presente Capítulo no serán de aplicación a las encomiendas de gestión y los acuerdos de terminación convencional de los procedimientos administrativos."



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Quinta. – Las entidades locales relacionadas al comienzo de este escrito han encomendado al Consorcio MásMedio la gestión del servicio de saneamiento en alta y depuración de aguas residuales.

Estas encomiendas de gestión se realizan al amparo de lo dispuesto en los artículos 57 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en adelante LRBRL, el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en adelante TRLBRL, los artículos 15 y 18 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura, del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los artículos 152 y 154 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (en adelante TRLHL), los artículos 37 a 40 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales y demás normativa de desarrollo, así como de los Estatutos del Consorcio MásMedio, cuyo texto consolidado actualmente vigente fue publicado en el BOP N° 0230, de 1 de diciembre de 2022."

En virtud de lo expuesto, vista y aceptada la propuesta del Sr. Gerente del Consorcio MásMedio, conformada por la Secretaría del Consorcio MásMedio, y en uso de las competencias que confiere a este Consejo de Administración el artículo 13.2 l) de los Estatutos, cuyo texto consolidado actualmente vigente fue publicado en el BOP N° 0230, de 1 de diciembre de 2022,

ACUERDA:

Primero. – Aceptar las encomiendas de gestión de las entidades locales anteriormente referenciados, si bien su eficacia quedará condicionada a su formalización mediante la firma del correspondiente convenio. A tal efecto, las entidades locales han elegido la siguiente modalidad de convenio, en atención de si delegan o no la potestad reglamentaria en materia tributaria:

ENTIDADES LOCALES	FECHA PLENO	MODALIDAD CONTRIBUTIVA
Mancomunidad Sierra Gata	31/10/2022	Contraprestación
Robledillo de la Vera	04/11/2022	Contraprestación
Losar de la Vera	26/05/2022	Contraprestación

- *Régimen económico CONTRAPRESTACIÓN: mediante abono por el Ayuntamiento encomendante de la contraprestación económica liquidada por el Consorcio MásMedio. Serán de aplicación a estas liquidaciones las normas de procedimiento de*

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

gestión y recaudación establecidas en la Ordenanza reguladora del servicio encomendado.

Segundo. - A los efectos de formalizar las encomiendas de gestión se faculta al Sr. Presidente y al Sr. Vicepresidente del Consorcio MásMedio, para la firma del convenio elegido por las entidades locales señaladas en el acuerdo primero.

Tercero. - Facultar al Sr. Presidente del Consorcio MásMedio, para la realización de cuantas gestiones sean necesarias para el impulso y tramitación de los convenios, incluyendo las facultades de rectificación de errores en el texto del convenio, en los términos del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto. - Una vez suscrito el convenio de encomienda de gestión deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en el portal web y de transparencia del Consorcio MásMedio, dando conocimiento a las demás Entidades Locales adheridas.

Quinto.- Notificar este acuerdo a los interesados, con indicación que el mismo es definitivo en vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el Consejo de Administración de este Consorcio, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

PUNTO 4 °.- ENCOMIENDAS DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

El Sr. Vicepresidente da paso a este punto del orden del día en el que se trae a aprobación la solicitud de encomienda de gestión del servicio de Residuos Sólidos Urbanos de la Mancomunidad de Sierra de Gata a MásMedio.

Pregunta el Sr. Vicepresidente a los asistentes si hay alguna intervención al respecto.

No produciéndose intervenciones ni alegaciones, se somete a votación la solicitud de encomienda de gestión del servicio de depuración de la mancomunidad referida, obteniéndose el siguiente resultado.

VOTACIÓN: se adopta el acuerdo, con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 9.

VOTOS EN CONTRA: 0.

ABSTENCIONES: 0.

Por tanto, por **UNANIMIDAD** de los miembros que componen el Consejo de Administración y aceptada la propuesta se adopta el siguiente **ACUERDO:**



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Considerando que la entidad local que se indica, en la fecha señalada, ha solicitado al Consorcio MásMedio, la encomienda de gestión de los servicios de residuos sólidos urbanos domésticos y asimilados:

<i>ENTIDAD LOCAL</i>	<i>FECHA PLENO</i>
<i>Mancomunidad Sierra Gata</i>	<i>31/10/2022</i>

Considerando el informe emitido por el Sr. Jefe de Servicio de Gestión Administrativa del Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica, de fecha 1 de diciembre de 2022, cuyas consideraciones jurídicas, que se transcriben a continuación, servirá de motivación para la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP):

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. - El Consorcio MásMedio y la Entidad Local que se ha relacionado con anterioridad consideran de sumo interés aunar esfuerzos para una adecuada y racional solución a la organización de servicios de carácter medioambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL).

El artículo 57 de la LRBRL contempla la necesaria cooperación interadministrativa para fines comunes, explicando que: "La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban".

Segunda. - El art. 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en adelante LRBRL, enumera como competencias propias que, en todo caso, debe ejercer el Municipio, la gestión de residuos sólidos urbanos.

Asimismo, el artículo 15.1. b) 6º de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía municipal de Extremadura dentro de las competencias propias de los municipios, determina que los municipios podrán ejercer las siguientes competencias propias, que se despliegan sobre las siguientes áreas de actuación municipal:

(...)

b) Área de Territorio e Infraestructuras: En las materias o ámbitos de actuación territorial e infraestructuras, los municipios dispondrán de las siguientes competencias:

(...)



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

8º. Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales.”

Tercera. - El Consorcio MásMedio, se constituye como una entidad local supramunicipal de Derecho Público, de carácter institucional, que cuenta con personalidad jurídica propia y sus fines responden al interés público común para gestionar de una manera conjunta los servicios municipales relacionados con el medioambiente, tanto urbano como rural, dentro de su ámbito territorial de competencia. Considerando de especial interés, en lo que aquí nos interesa, aquellas actividades relacionadas con los servicios mínimos obligatorios de recogida y tratamiento de residuos y, en concreto, en su fase de la gestión de los residuos sólidos urbanos domésticos y asimilados.

Conforme lo dispuesto en el artículo 3.3 de los Estatutos del Consorcio MásMedio: “Las Entidades integradas al Consorcio podrán solicitar libremente, mediante acuerdo del órgano municipal competente, la adhesión a uno o a varios de los servicios que preste el Consorcio, reflejándose la opción elegida en el correspondiente acuerdo y mediante la fórmula administrativa que se considere oportuna.”

El artículo 3.4 de los Estatutos del Consorcio dispone que “El Consorcio tendrá por objeto garantizar, de forma preferente, mediante una fórmula de gestión compartida y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 7/85, los servicios mínimos obligatorios de recogida y tratamiento de residuos y abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.”

Asimismo, y conforme lo dispuesto en el artículo 37 de los Estatutos del Consorcio MásMedio: “El Consorcio podrá suscribir convenios de colaboración con cualquiera de las entidades consorciadas u otras entidades de derecho público o privado para la consecución de los fines y objetivos definidos en el artículo 3 de estos estatutos. El convenio suscrito a tales efectos definirá su naturaleza, el compromiso de las partes firmantes y las condiciones de su cumplimiento.”

Cuarta.- El artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante, LRJSP, establece que: “La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Disponiendo el artículo 11.3 b) que “ Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local."

Asimismo, el artículo 48.9 de la LRJSP dispone que: "Las normas del presente Capítulo no serán de aplicación a las encomiendas de gestión y los acuerdos de terminación convencional de los procedimientos administrativos."

Quinta. – La entidad local relacionada al comienzo de este escrito ha encomendado al Consorcio MásMedio la gestión del servicio de residuos sólidos urbanos domésticos y asimilados.

Esta encomienda de gestión se realiza al amparo de lo dispuesto en los artículos 57 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en adelante LRBRL, el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en adelante TRLBRL, los artículos 15 y 18 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura, del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los artículos 152 y 154 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (en adelante TRLHL), los artículos 37 a 40 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales y demás normativa de desarrollo, así como de los Estatutos del Consorcio MásMedio, cuyo texto consolidado actualmente vigente fue publicado en el BOP N° 0230, de 1 de diciembre de 2022."

En virtud de lo expuesto, vista y aceptada la propuesta del Sr. Gerente del Consorcio MásMedio, conformada por la Secretaría del Consorcio MásMedio, y en uso de las competencias que confiere a este Consejo de Administración el artículo 13.2 1) de los Estatutos, cuyo texto consolidado actualmente vigente fue publicado en el BOP N° 0230, de 1 de diciembre de 2022.

ACUERDA:

Primero. – Aceptar la encomienda de gestión de la entidad local anteriormente referenciada, si bien su eficacia quedará condicionada a su formalización mediante la firma del correspondiente convenio. A tal efecto, la entidad local ha elegido la siguiente modalidad de convenio, en atención de si delegan o no la potestad reglamentaria en materia tributaria:

ENTIDAD LOCAL	FECHA PLENO	MODALIDAD CONTRIBUTIVA
Mancomunidad Sierra Gata	31/10/2022	Contraprestación

- *Régimen económico CONTRAPRESTACIÓN: mediante abono por el Ayuntamiento encomendante de la contraprestación económica liquidada por el Consorcio MásMedio.*

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Serán de aplicación a estas liquidaciones las normas de procedimiento de gestión y recaudación establecidas en la Ordenanza reguladora del servicio encomendado.

Segundo. - A los efectos de formalizar la encomienda de gestión se faculta al Sr. Presidente y al Sr. Vicepresidente del Consorcio MásMedio, para la firma del convenio elegido por la entidad local señalada en el acuerdo primero.

Tercero. - Facultar al Sr. Presidente del Consorcio MásMedio, para la realización de cuantas gestiones sean necesarias para el impulso y tramitación de los convenios, incluyendo las facultades de rectificación de errores en el texto del convenio, en los términos del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto. - Una vez suscrito el convenio de encomienda de gestión deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en el portal web y de transparencia del Consorcio MásMedio, dando conocimiento a las demás Entidades Locales adheridas.

Quinto.- Notificar este acuerdo a los interesados, con indicación que el mismo es definitivo en vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el Consejo de Administración de este Consorcio, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

PUNTO 5º.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

Toma la palabra el Sr. Vicepresidente procediendo a la lectura de la delegación de competencias en materia de contratación administrativa y ejecución del gasto relativo al servicio de funcionamiento, gestión y mantenimiento de los siguientes servicios, obras y contratos relacionados en el punto 5º del orden del día.

No produciéndose intervenciones ni alegaciones, se somete a votación la solicitud de delegación de competencias en el Vicepresidente, obteniéndose el siguiente resultado.

VOTACIÓN: se adopta el acuerdo, con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 9.

VOTOS EN CONTRA: 0.

ABSTENCIONES: 0.

Por tanto, por **UNANIMIDAD** de los miembros que componen el Consejo de Administración y aceptada la propuesta se adopta el siguiente **ACUERDO**:

Considerando que se entiende por expediente de contratación el conjunto de actuaciones a través de las cuales la Administración forma su voluntad contractual mediante la elaboración y aprobación de un conjunto de actos administrativos.



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Resultando que, como principio general, no puede formalizarse contrato administrativo sin la previa tramitación del expediente de contratación, excepto en la tramitación de emergencia.

Resultando que en virtud de lo estipulado en el artículo 13 de los Estatutos del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales "Medioambiente y Aguas de Cáceres- MásMedio", en adelante Consorcio MásMedio, en relación a las competencias del mismo.

Visto que, por razones de eficacia, celeridad en el impulso y tramitación del procedimiento de contratación, el ejercicio de las competencias asignadas aconseja delegar en la persona titular de la Vicepresidencia del Consorcio MásMedio la competencia en materia de contratación administrativa relativa a los contratos que se enumeran a continuación:

- *Obras de Construcción. Plan Provincial de Puntos Limpios Fase 1ª.*
- *Obras de Construcción. Plan Provincial de Puntos Limpios Fase 2ª.*
- *Servicio de Residuos Sólidos Urbanos de Sierra de Gata.*
- *Servicios de Explotación y Mantenimiento del Saneamiento en Alta y Depuración de Aguas Residuales de Sierra de Gata.*
- *Obras de Construcción de la Mejora del Abastecimiento de Alcántara.*
- *Servicios de Redacción del Proyecto de Necesidades de Digitalización del Ciclo del Agua.*
- *Servicios de Redacción del Proyecto de Construcción de la EDAR de Romangordo.*
- *Servicios de Redacción del Proyecto de Construcción de Mejora de la EDAR de Cuacos de Yuste.*
- *Servicios de Redacción de Proyectos Varios (Lotes 1 a 7) Plan Deco II y Mejora de Infraestructuras del Ciclo Integral del Agua.*

En virtud de cuanto antecede, y de conformidad con las facultades que confiere el artículo 13 de los Estatutos del Consorcio, atendiendo a lo estipulado en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 febrero de 2014, (en adelante LCSP), este Consejo de Administración:

ACUERDA

Primero. -Delegar en el Vicepresidente del Consorcio MásMedio las competencias en materia de contratación administrativa y de su correspondiente ejecución del gasto atribuidas por la Disposición adicional segunda de la LCSP en relación con el artículo 11 de los Estatutos del Consorcio MásMedio, relativos a los contratos anteriormente referenciados.

Segundo. - La delegación de competencia contenida en el presente acuerdo será revocable en cualquier momento por este Consejo de Administración. No obstante, el Vicepresidente deberá dar cuenta a este Consejo de las distintas fases del contrato que se vayan ejecutando (preparación, adjudicación, efectos, extinción y, en su caso, modificación).



Tercero. – Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de esta delegación de competencia se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia.

Cuarto. – La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

PUNTO 6º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Se procede a la apertura por el Sr. Vicepresidente del turno de ruegos y preguntas.

Previa petición de la palabra y concesión de la misma por el Sr. Vicepresidente, el Sr. Álvaro Arias Rubio, alcalde de Valdefuentes envía un mensaje de afecto y cariño a todos los municipios extremeños que están sufriendo inundaciones por la borrasca Efraín y en especial a los municipios de la provincia de Cáceres, solicitando que desde el Consorcio o desde la Diputación de Cáceres, se habilite, si fuera posible, la ayuda necesaria para que la gente pueda sentir el cariño de las Instituciones en estos momentos.

El Sr. Vicepresidente consulta a los asistentes si hay más ruegos y preguntas. No habiendo más intervenciones, se une el Sr. Vicepresidente al ruego solidario de D. Álvaro Arias Rubio, en especial con los municipios de Badajoz por ser los más afectados. Manifiesta el Sr. Vicepresidente que, desde Diputación y MásMedio se están atendiendo las necesidades de los municipios de la Provincia de Cáceres, haciendo mención a los dos municipios que, a día de hoy, nos han solicitado ayuda: Valdecañas de Tajo y Mesas de Ibor. Ambos municipios han visto las tomas de agua en la Sierra estropeadas debido a la borrasca, iniciando por urgencia la contratación que solvente las necesidades de agua mediante camiones cisternas y enviando a los técnicos para estudiar las opciones de reparación de las tomas estropeadas. Tanto Diputación de Cáceres como el Consorcio están pendientes de las necesidades de nuestros municipios.

El Sr. Vicepresidente agradece al SEPEI el trabajo realizado para evitar en lo posible las inundaciones.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión por orden del Vicepresidente **a las 09:41 horas** del día indicado en el encabezamiento; extendiéndose la presente acta de la que yo, como Secretaria, doy fe.

